



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE	ORLANDO GUTIÉRREZ CAMARGO.
ACCIONADOS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR – CONSEJO ACADEMICO y DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00002-00.

Estudiada la acción de tutela de la referencia, se observa que reúne las exigencias del artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Respecto a la medida provisional invocada, se precisa que su finalidad es hacer efectiva la protección de los derechos que se consideran conculcados, cuando de esperarse a la culminación del trámite tutelar, resultaren ineficaces las decisiones que se adopten en el fallo, donde se establecerá si realmente tiene derecho a la exoneración en el pago de la matrícula universitaria.

Siendo así, el despacho no considera procedente su decreto, puesto que la misma constituye el objeto de la pretensión principal de esta acción constitucional, además de no tener certeza aún para establecer si el accionante tiene derecho a lo reclamado y en tal sentido se negará.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero de Familia, de Valledupar, Cesar,

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia, de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por ORLANDO GUTIÉRREZ CAMARGO contra



ACCIÓN DE TUTELA - RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00002-00.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR – CONSEJO ACADEMICO y DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y expedito de la presente acción de tutela a las accionadas, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y defensa sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992.

TERCERO: ADVERTIR a las accionadas de la presunción de veracidad del artículo 20 Decreto 2591 de 1991 y que el informe se entenderá rendido bajo juramento de conformidad con el artículo 19 *ibídem*.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, teniendo en cuenta que constituye el objeto mismo de la acción de tutela, controversia que será resuelta con el pronunciamiento de fondo, que en derecho deba emitir esta instancia judicial.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a355f9f0dd8a090973d84b72e58b054d14984d5a689b50653b92eceda73db64d**

Documento generado en 12/01/2024 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>